

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2020-00482**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 16 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 788**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria de la seguridad social de primera instancia promovida por la señora GLORIA PATRICIA BEDOYA PEREZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "COLPATRIA" hoy "PORVENIR S.A.", LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS S.A.", LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "SKANDIA

S.A." y COLPENSIONES, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar porque en el hecho 25° hace alusión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES OLD MUTUAL.

2.- En las pretensiones deberá hacer alusión a todas las codemandadas.

3.- La demanda y la subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE MARIO GOMEZ ALZATE con C.C. No. 75.088.882 y T.P. No. 267.607 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 110 de noviembre 24 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**